



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Carlos Fernando Benítez Zapata
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobnacionquindio.gov.co

GACETA No. 096

Armenia, 28 de abril de 2022

Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

001. RESOLUCION 2981 DE 26 ABRIL 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCION No 04384 DEL 04 DE AGOSTO DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACION DE DIGNATARIOS DE LA LIGA DE PATINAJE DEL QUINDIO", Y SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACION DE DIGNATARIOS DE LA LIGA DE PATINAJE DEL QUINDIO"

RESOLUCION 2981 DE 26 ABRIL 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCION No 04384 DEL 04 DE AGOSTO DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACION DE DIGNATARIOS DE LA LIGA DE PATINAJE DEL QUINDIO", Y SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACION DE DIGNATARIOS DE LA LIGA DE PATINAJE DEL QUINDIO"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Nacional 525 de 1990, ley 181 de 1995, el Decreto Nacional 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, Decreto 1529 de 1990, la Resolución No. 1150 de 2019 expedida por COLDEPORTES y:

CONSIDERANDO:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN Nº 2981 DE 26 ABR 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCION No 04384 DEL 04 DE AGOSTO DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA DE PATINAJE DEL QUINDÍO", Y SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA DE PATINAJE DEL QUINDÍO"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Nacional 525 de 1990, Ley 181 de 1995, el Decreto Nacional 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, Decreto 1529 de 1990, la Resolución No. 1150 de 2019 expedida por COLDEPORTES y:

CONSIDERANDO

- A.** Que el artículo 52 de la Constitución Política, dispone:
*"El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.
El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.
Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.
El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas".*
- B.** Que para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:
(.....) 2. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.¹
- C.** Que de conformidad con los artículos 51 de la Ley 181 de 1995 y el 2.9.2.2. del Decreto reglamentario 1085 de 2015, los niveles jerárquicos de los organismos deportivos son los siguientes:
1. Nivel municipal y distrital. Clubes deportivos y clubes promotores: 2. Nivel departamental. Ligas deportivas departamentales, asociaciones deportivas departamentales, ligas y asociaciones del Distrito Capital. 3. Nivel nacional. Federaciones Deportivas Nacionales y Comité Paralímpico Colombiano.

¹ Artículo 3, Ley 181 de 1995, "Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte".

RESOLUCIÓN Nº

DE 26 ABR 2022

D. Que mediante el Decreto 1085 de 2015, se compilaron las normas que regulan el Sistema Nacional del Deporte, estableciendo en su artículo 2.6.1.1 el ámbito de aplicación del mismo, esto es los procedimientos administrativos que deben efectuar los organismos pertenecientes a dicho sistema ante las diferentes entidades estatales. La aplicación de esta normatividad, debe armonizarse con lo dispuesto en el Decreto Ley 1228 de 1995.

E. Que respecto a la competencia y requisitos para el otorgamiento de personería jurídica de los organismos deportivos de orden departamental y municipal, el artículo 2.6.4.6 *ibidem*, señaló lo siguiente:

"Para el otorgamiento de la personería jurídica a los organismos deportivos de los niveles departamentales y del Distrito Capital, lo mismo que los del nivel municipal que así lo requieran, las entidades territoriales podrán adoptar en sus propios reglamentos los requisitos y procedimientos dispuestos en el presente Decreto. En todo caso para tal efecto, deberán verificar el cumplimiento de las normas legales y estatutarias de carácter deportivo, especialmente las relativas a su estructura y organización interna. Igualmente, las entidades del orden municipal, podrán adoptar en sus propios reglamentos las normas especiales sobre procedimiento, dispuestas en el presente Decreto para el otorgamiento del reconocimiento deportivo".

F. Que en lo que respecta a la revocatoria de los actos administrativos el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 **"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"**, manifiesta que son causales de revocatoria:

ARTÍCULO 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

G. Que en lo que atañe a la estructura y periodos de los dignatarios de los organismos del Sistema Nacional del Deporte, entre ellos las Ligas Deportivas, el Decreto Ley No. 1228 de 1995, en su artículo 21, dispone lo siguiente:

"Artículo 21°.- Estructura. Modificado por el art. 18, Ley 1445 de 2011. La estructura de los organismos deportivos del nivel nacional, departamental y del Distrito Capital será determinada en sus estatutos atendiendo los principios de democratización y participación deportiva. En desarrollo de estos principios la estructura comprenderá, como mínimo, los siguientes órganos:

1. Órgano de dirección, a través de una asamblea.
2. Órgano de administración colegiado.
3. Modificado parcialmente por el art. 7, Ley 494 de 1999 Órgano de control, mediante revisoría fiscal.
4. Órgano de disciplina, mediante un tribunal deportivo.
5. Comisión técnica y comisión de juzgamiento.

El órgano de administración no podrá ser inferior a tres (3) miembros incluido el Presidente, quien será el representante legal. Su período será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos hasta por dos períodos sucesivos. No se podrá ejercer cargo por elección en más de un organismo deportivo."

H. Que las decisiones que tome el órgano de administración de los organismos deportivos deben darse dentro de las Asambleas, tal y como lo dispone el artículo 2.3.2.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015; disposiciones que además regulan lo relativo a al

RESOLUCIÓN N° 2981 DE 26 ABR 2022

quorum, forma y antelación de convocatoria de las mismas, reunión por derecho propio, y sus funciones, así:

1. Aprobación de los estatutos y reglamentos internos y sus modificaciones;
2. Establecer las políticas internas del organismo.
3. Establecer planes de actividades, acordes con las políticas del plan general de desarrollo deportivo;
4. Aprobar un presupuesto de ingresos y gastos para la ejecución del programa de actividades y el funcionamiento del organismo.
5. Examinar, aprobar o improbar los balances y demás actos financieros presentados por su administración;
6. Acoger o expedir, según se trate de club, liga o federación, el código disciplinario, de acuerdo con el Decreto Ley 2845 de 1984;
7. Elegir a las personas que tendrán su cargo a los órganos de administración, control y disciplina;
8. Delegar parte de sus funciones en el órgano de administración;
9. Aprobar los actos y contratos, según la cuantía establecida en los estatutos; y
10. Las demás establecidas por las normas legales, estatutarias y reglamentarias"

I. Que además, el artículo 2.6.2.3., del pluri mencionado Decreto, señala el deber de inscribir ante la autoridad estatal competente, las reformas de estatutos, las nuevas designaciones de representantes legales o de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, del respectivo organismo.

J. Respecto de los requisitos que deben acreditar cada uno de los miembros del órgano de administración, juntas directivas o de comisiones técnicas o de juzgamiento de los organismos deportivos, la Resolución No. 1150 del 18 de julio del 2019 expedida por COLDEPORTES, dispone lo siguiente:

"Requisitos para pertenecer al órgano de administración, comisión técnica y de juzgamiento de los organismos deportivos que integran el Sistema Nacional del Deporte. Previamente a la elección o designación en cargos del órgano de administración o juntas directivas de los organismos deportivos, cada miembro deberá acreditar uno de los siguientes requisitos:

a) Haber realizado un curso de capacitación en administración deportiva dictado por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes); la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD) o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000, cuya duración sea igual o superior a cuarenta (40) horas.

PAR.—La vigencia de los cursos, talleres o seminarios a que se refiere el presente artículo deberá ser acreditada dentro de los últimos 10 años;

b) Tener título profesional en cualquier carrera o título de técnico, tecnólogo, especialización o diplomado concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera debidamente reconocida o por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), relacionada directamente con deporte, recreación y actividad física;

c) Tener experiencia mínimo de un (1) año, en cargos del órgano de administración o juntas directivas en federaciones deportivas nacionales, divisiones aficionadas o profesionales de las federaciones deportivas nacionales, el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Colombiano, ligas y asociaciones deportivas departamentales y del Distrito Capital, en clubes deportivos y/o promotores o en clubes con deportistas profesionales, la cual se acreditará mediante copia de la inscripción o certificación proferida por la autoridad competente;

3



RESOLUCIÓN Nº 2981 DE 26 ABR 2022

d) *Acreditar experiencia administrativa y/o directiva, en cargos del nivel técnico, tecnólogo o profesional en el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), entes deportivos departamentales, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD), o entes deportivos municipales o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000*

Para el cumplimiento de sus funciones, los miembros de las comisiones, técnica o de juzgamiento de los organismos deportivos del Sistema Nacional del Deporte, deberán acreditar uno de los siguientes requisitos:

a) *Haber realizado un curso, taller o seminario de capacitación en administración deportiva dictado por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes); la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD) o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000, cuya duración sea igual o superior a cuarenta (40) horas;*

b) *Tener título profesional, técnico, tecnólogo, de especialización o diplomado concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera debidamente reconocida, relacionadas directamente con deporte, recreación y actividad física y por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena);*

c) *Acreditar como mínimo ocho (8) horas en cursos, talleres o seminarios relacionados con aspectos técnicos o de juzgamiento, que hayan sido dictados por las federaciones deportivas nacionales, la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD).*

PAR.—La vigencia de los cursos, talleres o seminarios a que se refiere el presente artículo deberá ser acreditada dentro de los últimos 10 años.

d) *Tener experiencia superior mínimo de un (1) año como miembro de comisiones técnica o de juzgamiento en organismos deportivos que hagan parte del Sistema Nacional del Deporte, la que será acreditada mediante certificación expedida por el representante legal del organismo deportivo correspondiente”.*

CASO CONCRETO

K. Que el Departamento del Quindío otorgó Personería Jurídica a la LIGA DE PATINAJE DEL QUINDÍO, mediante la Resolución No 0034 de 28 de noviembre de 1997.

L. Que el Departamento del Quindío, protocolizó dignatarios a la LIGA DE PATINAJE DEL QUINDÍO, mediante la Resolución No 04384 de 04 de agosto de 2021.

M. Que la, presidente de la LIGA DE PATINAJE DEL QUINDÍO, señora CLAUDIA LILIANA GUZMAN ARANGO, por medio de oficio R-2501 de fecha 28 de marzo de 2022, solicitó nuevamente protocolización de dignatarios de toda la liga, a lo que una vez revisada la documentación por parte de esta unidad administrativa, por medio de oficio D-4663 de fecha 05 de abril de 2022, se le requirió aclaración a su solicitud puesto que la estructura de la Liga se encontraba protocolizada hasta el día 02 de junio de 2025 y la nueva solicitud no mostraba cambios significativos en la elección de dignatarios y no se aportó justificación del mismo.

N. Que por medio de comunicación R-2860 de fecha 06 de abril de 2022, la presidente de la mencionada Liga, da respuesta a requerimiento, anexando copia de la Resolución No 002041 de fecha 28 de diciembre de 2021, expedida por el Ministerio del Deporte, “Por la cual se reconocen presupuestos de ineficacia a las decisiones adoptadas en

RESOLUCIÓN Nº 2 9 8 1 DE 2 6 ABR 2022

asamblea extraordinaria de los afiliados a la Liga de Patinaje del Quindío, realizada el día 5 de junio de 2021”.

O. Que una vez revisada la parte considerativa y resolutive de la Resolución mencionada en el literal anterior, se colige que las decisiones adoptadas en la Asamblea Extraordinaria de fecha 05 de junio de 2021, son ineficaces, incluyendo los nombramientos de las personas que conforman la estructura de la LIGA DE PATINAJE DEL QUINDÍO.

P. Que de conformidad con lo expuesto anteriormente, las decisiones tomadas por esta unidad administrativa por medio del acto administrativo Resolución No 04384 de 04 de agosto de 2021, *“Por medio de la cual se ordena una Protocolización de Dignatarios de la Liga de Patinaje del Quindío”*; no surte efectos jurídicos.

Q. Que mediante requerimiento R-2501 de 28 de marzo de 2022 presentado por la señora **CLAUDIA LILIANA GUZMAN ARANGO**, se solicitó la protocolización de dignatarios elegidos en Asamblea Universal que se llevó a cabo el día 09 de marzo de 2022, en las oficinas de la Liga de Patinaje del Quindío – Parque de la Vida, dando cumplimiento a lo ordenado por el Ministerio del Deporte por medio de la Resolución No 002041 de fecha 28 de diciembre de 2021.

R. Que del estudio de la solicitud se observa que la Asamblea Universal, se llevó a cabo el día 09 de marzo de 2022 y que a ella asistieron la totalidad de los afiliados con reconocimiento deportivo vigente a la fecha de la asamblea, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 19 de la Ley 49 de 1993, por lo cual, participaron; Club Deportivo de Patinaje Correpatín, reconocimiento deportivo No 013 de enero 27 de 2020; Club Deportivo Halcones Dorados, reconocimiento deportivo No 885 de noviembre 14 de 2019; Club Deportivo de Patinaje Kayros, reconocimiento deportivo No 090 de mayo 19 de 2017; Club Deportivo Pumas Club, reconocimiento deportivo No 077 del 22 de julio de 2020; Club Deportivo Sin Fronteras, reconocimiento deportivo No 0016 de febrero 04 de 2020; con el fin de nombrar a los nuevos miembros de los Órganos de Administración, Control, Comisión de Disciplina, Comisión Técnica y Comisión de Juzgamiento, hasta el 02 de junio de 2025.

S. Que el artículo 40 de los Estatutos de la LIGA DE PATINAJE DEL QUINDÍO, establece que *“La Liga será Administrada por el órgano de Administración colegiado integrado por cinco (5) miembros, elegidos por la Asamblea mediante votación secreta y nombre por nombre”*

PARÁGRAFO. *– los miembros del órgano de administración serán elegidos equitativamente de acuerdo al número de clubes afiliados y para que una persona pueda ser elegida miembro del órgano de administración, se requiere que haya obtenido cuando menos la mitad más un voto, de los votos emisibles en la reunión.*

T. Que el artículo 42 de los Estatutos de la LIGA DE PATINAJE DEL QUINDÍO, establece que *“El periodo para el cual se eligen los miembros del Órgano de Administración es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar a partir del 3 de junio de 1997; pudiendo ser reelegidos hasta por dos periodos consecutivos.*

PARAGRAFO. *Todo cambio o remplazo de uno a mas miembros del órgano administrativo se entiende que es para completar el periodo estatutario”.*

U. Que el artículo 52 de los estatutos en mención, relaciona en cuanto al Órgano de Control lo siguiente:

“El Revisor Fiscal es el representante permanente de la Asamblea ante el órgano de Administración. Es elegido en la misma reunión de Asamblea en que eligen a los miembros del órgano de Administración, control, disciplina, para un periodo de cuatro (4) años, contados a partir del día 3 de junio de 1997.

RESOLUCIÓN N° 2 9 8 1 DE 2 6 ABR 2022

PARAGRAFO I. Para la elección del Revisor Fiscal , la Asamblea tendrá en cuenta que deben ser contador público y que no pueden ser parientes de los miembros del Órgano de Administración, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil

PARAGRAFO II. El Revisor Fiscal, debe de residir en la ciudad sede de la Liga”.

V. Que de conformidad con el artículo 55 de los estatutos de la LIGA DE PATINAJE DEL QUINDÍO, precisa:

“El Órgano de Disciplina de la LIGA es el tribunal deportivo, conformado por tres (3) miembros así: (2) elegidos por el Órgano de Dirección y uno (1) por el órgano de administración, para un periodo de cuatro (4) años, contados a partir del día 3 de junio de 1997.

W. Que en el artículo 59 de los mencionados estatutos se indica: “La comisión técnica es un órgano asesor y dependiente de la Liga, integrada de la siguiente forma:

- A. Un representante de la asamblea.
- B. Un representante del órgano de Administrativo
- C. Un Técnico de la Liga por cada modalidad”.

PARAGRAFO – El vicepresidente técnico de la Liga o su representante, será quien la presida.

X. Que el artículo 61 de los estatutos de la mencionada Liga, manifiesta: “ARTICULO 61. La comisión de juzgamiento es un órgano asesor y dependiente de la Liga, integrado por 3 (tres) miembros, así: dos (2) elegidos por el Órgano de Dirección y uno (1) designado por el Órgano de Administración”.

Y. Que las personas elegidas acreditaron las calidades previstas en la Resolución Nro. 1150 de 2019, expedida por COLDEPORTES.

Z. Que, en aras de resolver la solicitud de protocolización presentada por la LIGA DE PATINAJE DEL QUINDÍO, se observa que la elección de los nuevos dignatarios cumple con lo dispuesto en los artículos 2.3.1.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015, y en los estatutos de esta.

En virtud de lo anterior, el Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución No 04384 del 04 de agosto de 2021, “por medio de la cual se ordena una protocolización de dignatarios de la Liga de Patinaje del Quindío”, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Inscribir como dignatarios, que harán parte de los Órganos de Administración, Órgano de Control, Comisión de Disciplina, Comisión Técnica y de Juzgamiento, de la “LIGA DE PATINAJE DEL QUINDÍO” a las siguientes personas:

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN	
PRESIDENTE ADMINISTRATIVO	CLAUDIA LILIANA GUZMAN ARANGO, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.907.092 de Bogotá D.C.
VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO	MARTHA ESTELA CIFUENTES GARZON, identificada con la cedula de ciudadanía No 35.416.153 de Zipaquirá

RESOLUCIÓN N° 2981 DE 26 ABR 2022

VICEPRESIDENTE FINANCIERO	EZEQUIEL RAFAEL BARROS VANEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No 73.102.793 de Cartagena
VICEPRESIDENTE TÉCNICO	SANTIAGO ALVARAN MARIN, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.097.402.499 de Calarcá
SECRETARIO GENERAL	ANDRÉS FELIPE SUAZA ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.094.919.372 de Armenia, Q.

ÓRGANO DE CONTROL

REVISOR FISCAL	ALEXANDRA POSADA BAÑOL, identificada con la cédula de ciudadanía No 41.932.739 de Armenia Q y T.P. 103871-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	ELIZABETH LOPEZ ACEVEDO, identificada con la cédula de ciudadanía No 41.934.668 de Armenia y T.P. 99448-T.

COMISIÓN DE DISCIPLINA

NALLELY PAOLA RAMÍREZ ARBOLEDA, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.094.923.672 de Armenia, Q.
DANIELA JIMENEZ PACHON, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.094.955.847 de Armenia, Q.
MARIA FERNANDA LERMA DURAN, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.110.500.434 de Ibagué.

COMISIÓN TÉCNICA

LORENA GRANADA VARGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No 41.947.833 de Armenia, Q, Representante de la Asamblea
SANTIAGO ALVARAN MARIN, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.097.402.499 de Calarcá, Representante Órgano de Administración.
JESSICA BARROS MEDINA, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.094.904.242 de Armenia. Técnico de la Liga

COMISIÓN DE JUZGAMIENTO

LIBANIEL GOMEZ VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.731.008 de Armenia, Q.
ANGUIE KATHERIN TENJO RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.094.929.855 de Armenia, Q.
MARIA CLEOFE SIERRA PEÑA, identificada con la cédula de ciudadanía No 23.270.337 de Tunja.

ARTÍCULO TERCERO. Protocolícese en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, como miembros de los Órganos de Administración, Control, Órgano de Disciplina, Comisión Técnica y Comisión de Juzgamiento, de la “LIGA DE PATINAJE DEL QUINDÍO”, a las personas anteriormente inscritas, por el período comprendido hasta el 02 de junio de 2025.

RESOLUCIÓN N° 2981 DE 26 ABR 2022

Parágrafo Primero: Las reformas que se produzcan al acto de inscripción de dignatarios, deberán ser inscritas en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

Parágrafo Segundo: El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarreará sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. Se deben adherir y anular en el original de la presente Resolución, estampillas Prodesarrollo, Prohospital, Procultura.

ARTÍCULO SEPTIMO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia, a los 26 ABR 2022

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



R. J.

ROBERTO JAIRO JARAMILLO CARDENAS
Gobernador del Departamento del Quindío

Elaboró: Paola Andrea Giraldo Serrato. Abogada Contratista.
Revisó: Juan Pablo Téllez Giraldo. Director Asuntos Jurídicos, Concejal Revisiones
Revisó: Julián Mauricio Jara Morales. Secretario Jurídico y de Contratación

J. D. C. D.

